

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Granja Priégola».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Granja Priégola».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Granja Priégola» frente a Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que a su vez desestimó recurso de dicha Empresa, contra acuerdo del Delegado provincial del Ministerio de Trabajo de Madrid, datemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cabeza Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cabeza Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cita de sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la postulación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Cabeza Fernández contra Resolución de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que al estimar recurso de alzada revocó acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintiuno de noviembre anterior, relativo a la clasificación profesional del susodicho productor; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril. Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Hidalgo Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Hidalgo Suárez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cita de sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de doña María Luisa Hidalgo Suárez contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de reposición de la de veintitrés de enero precedente de la propia

Dirección General, la cual confirmó en rechazo de alzada, acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, que a su vez desestimó la reclamación de clasificación profesional de que se ha hecho mérito de la susodicha doña María Luisa Hidalgo; declaramos que la expresada resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvimos de al demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril. Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa para el suministro de servicio de gas, referido a la mayor capacidad de producción de su fábrica de Oviedo y se autorizan las instalaciones.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1958 para la ampliación de la capacidad de suministro de gas a la población de Oviedo y ampliación de su fábrica de gas en dicha ciudad, para producir y emitir un gas manufacturado a base de «Cracking» térmico de naftas.

La ampliación de la fábrica de gas consiste en instalar dos gasógenos, dos torres lavadoras y un generador de vapor, según proyecto técnico que obra en el expediente. El presupuesto total previsto para esta instalación asciende a 712.851,51 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, la procedencia de las materias básicas para la producción de gas ciudad y los sistemas de producción y distribución del mismo, deberán adecuarse y ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que resulten del Plan Nacional de Gases que ha de ser elaborado conforme a lo previsto en el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa para ampliar la capacidad de suministro de gas en Oviedo en 30.000 metros cúbicos n/día para un gas de 4.200 kilocalorías por metro cúbico.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 35.642,57 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo II del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses y encontrarse éstas totalmente terminadas en el plazo de un año, contando a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La determinación de la tarifa de aplicación del suministro de gas realizado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título